

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados a domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid núm. 234, correspondiente al martes 21 del actual, se inserta por el Ministerio de la Gobernación la Real orden que sigue:

Gobierno. — Negociado 3.º — Quintas.

Pasado a informe de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Segundo Teullado reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Córdoba declaró soldado a su hijo Benito para cubrir la vacante de Vicente Aguilar, miliciano provincial del reemplazo de 1836 por el cupo de Rute, el cual falleció en 17 de Febrero último; dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en que Segundo Teullado reclama contra el acuerdo por el que el Consejo de la provincia de Córdoba declaró soldado a su hijo Benito para cubrir la baja ocurrida en el batallón provincial de dicha ciudad por el fallecimiento de Vicente Aguilar García, correspondiente a la de 1836 por el cupo de Rute.

Apoya Teullado su pretensión en los mismos fundamentos que la apoyó ante el Ayuntamiento de Rute y Consejo provincial de Córdoba, manifestando que ocurrido el fallecimiento de Aguilar García el 17 de Febrero último, ó sea con posterioridad al 20 de Enero de este año, no se debe cubrir esta baja con arreglo a los artículos 20 al 23 de la ley orgánica de Milicias, sino con sujeción a lo que dispone el art. 7.º de la ley de 2 de Noviembre de 1839.

La pretensión de Teullado es justa en concepto de esas Secciones, como manifiesta el Oficial de ese Ministerio en su nota del 22 del actual; pues disponiendo el citado art. 7.º que las bajas que ocurran en la reserva desde el día que se señalare para empezar la entrega de los soldados del reemplazo de 1860 se reemplazasen por medio de quintas como las del ejército activo, habiéndose señalado por la disposición 11.ª de la Real orden de 17 de Diciembre de 1859 el 20 de Enero siguiente

te para empezar el acto de entrega en caja y habiendo acaecido el fallecimiento de Aguilar con posterioridad a dicho día, es indudable que su baja no debe ser cubierta con arreglo a los artículos 20 al 23 de la ley orgánica de Milicias, como equivocadamente ha acordado el Consejo provincial de Córdoba, sino con sujeción al artículo 7.º de la citada ley de 2 de Noviembre de 1839; con tanta más razón, cuanto que por el Gobierno se dictaron y comunicaron oportunamente las convenientes instrucciones para la ejecución de la repetida ley, lo mismo en lo respectivo a la reserva que en lo tocante al ejército activo.

Tanto por estas consideraciones cuanto porque el mismo Ministerio de la Guerra en Real orden de 15 de Mayo último, partiendo del principio sentado en el expresado artículo 7.º, establece la doctrina de que los efectos de los artículos 20, 21 y 23 de la ley de Milicias han de cesar el 20 de Enero de este año.

Las Secciones opinan que la baja ocurrida por el fallecimiento del miliciano provincial Vicente Aguilar García debe cubrirse del mismo modo que las del ejército permanente, como lo dispone el art. 7.º de la ley de 2 de Noviembre de 1839.

Y habiendo dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposición se tenga presente como regla general, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1860. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid del miércoles 22 del corriente se publica por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

Gobierno. — Negociado 3.º — Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por V. S. consultando si para los efectos del párrafo 11 del art. 76 de la ley vigente de reemplazos se debe entender que sirve personalmente en el ejército el soldado que se halla sufriendo una condena impuesta en Consejo de guerra:

Considerando que el citado párrafo exige que un mozo para libertar a su hermano se ha de hallar sirviendo personalmente en el ejército por cubrir plaza que le haya cabido en suerte:

Considerando que el que se halla en presidio no sirve personalmente en el ejército; S. M. de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido declarar que no se entiende que sirve personalmente

en el ejército para los efectos del art. 76 de la ley vigente de reemplazos un mozo que se halla condenado a presidio por el tiempo que le falte hasta cumplir el de su empeño, y mandar que esta disposición se circule para que se tenga presente como regla general en cuantos casos análogos puedan ocurrir.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1860. — El Subsecretario, Juan de Lorenzana. — Sr. Gobernador de la provincia de... La que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los fines consiguientes. — Guadalupe 26 de Agosto de 1860. — Pedro José Pinazo.

En la Gaceta de Madrid del martes 28 del actual se insertan por el Ministerio de la Gobernación las Reales órdenes que siguen:

Beneficencia y Sanidad. — Negociado 3.º

Invitados repetidamente por V. S., según participa en su comunicación fecha 21 del actual, los Profesores de Medicina y Cirugía residentes en esa capital, D. Joaquín Ramon, D. Cristóbal Espinosa, D. Francisco Rabanillo, D. Francisco Cordero, D. Antonio Torrecillas, D. Juan Lavilla, D. José López Nuñez, D. Pedro Vivas, D. Pedro Murcia, Don Diego Medina-Palacios y D. Miguel Medina Palacios, para pasar a Cuevas, remunerados decorosamente, con el fin de prestar los auxilios de la ciencia a aquellos vecinos afligidos por la enfermedad del cólera-morbo asiático, se ha enterado S. M. con tanta sorpresa como disgusto de la negativa con que los citados Profesores respondieron a la excitación de la Autoridad de V. S., fundándola en pretextos frívolos é inadmisibles en tan críticas circunstancias.

En su vista, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que manifieste V. S. a dichos Facultativos el profundo desagrado con que ha sabido la indiferente é inhumanitaria conducta que han observado en esta ocasión.

2.º Que cesen desde luego los tres primeramente nombrados en los cargos de Subdelegado de Medicina y Médicos de la Beneficencia provincial, que respectivamente desempeñan, así como cualquiera otro de los demás que sirva algún destino oficial.

Y 3.º Que esta soberana disposición se publique en la Gaceta y en los Boletines de las provincias, para conocimiento del público.

De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto

de 1860. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. S. fecha 20 del corriente y de los documentos adjuntos a la misma, entre los cuales se encuentra una lista nominal de los Facultativos, tanto titulares como particulares, que en la villa de Cuevas de Vera se están distinguiendo por su esmero en la asistencia a los coléricos, y por el laudable celo con que llenan sus deberes profesionales; y enterada S. M. se ha dignado mandar que signifique V. S. su satisfacción y les dé las gracias en su Real nombre a Don Diego Garrido Lopez, D. Andrés Pérez Lopez, D. Francisco Caicedo Martínez, Don Francisco Cotan Boscá Médicos, y al Cirujano D. Vicente Juan y Blanes. Al propio tiempo, y deseando S. M. que los citados individuos puedan obtener las recompensas a que los servicios prestados y los que durante la existencia de la epidemia prestaren los hagan acreedores, ha tenido a bien resolver que se instruyan los oportunos expedientes justificativos, con arreglo a la Real orden del 13 de Agosto de 1838 y Real decreto y reglamento del 30 de Diciembre de 1857, según que aspiren a una justa condecoración, y que los eleve V. S. a este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de la Reina que como muestra inequívoca del alto agrado con que ve la abnegación y el constante interés que en favor de la humanidad doliente viene desplegando el Facultativo Don José Manuel Aguilar, siempre dispuesto a presentarse allí donde sus conocimientos científicos pueden ser necesarios, el nombre de este digno y caritativo Profesor se agregue al de los anteriormente mencionados, proponiéndole V. S. a su Real munificencia para la gracia que estime justa.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1860. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Y se insertan en este periódico oficial para su debida publicidad y demás efectos oportunos. — Guadalupe 29 de Agosto de 1860. — El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

El Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda me ha remitido con fecha 20 del actual el exhorto siguiente: El Licenciado D. Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia de este partido de Sepúlveda.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia

de Guadalajara, á quien atentamente saludo, hago saber: ya le consta que en este Juzgado se está signiando causa criminal, en averiguación del autor ó autores del robo ejecutado en la casa de Manuel Martín, vecino del Condado de Castilnovo, la noche del 12 al 13 de Junio último, de cuatro caballerías mulares, y una menor, en la cual se ha acordado auto en el día de ayer exhortar á V. S., como lo ejecuto, para que disponga que por los Alcaldes de los pueblos de su provincia y Comandantes de la Guardia civil se proceda á la busca y captura y remisión á este Juzgado con las seguridades necesarias, en clase de incomunicados, las personas hasta hoy desconocidas que estuvieron el 12 de Junio último en las inmediaciones del Barrio de Valdesaz y en su taberna, y las que quince días antes se presentaron en la posada de José Estebaranz, con las señas que hasta ahora resultan, y asimismo nuevamente con las de las caballerías robadas adicionales con las subministradas por el robado Manuel Martín; sirviéndose V. S. disponer su inserción en el Boletín oficial, con el fin expresado, y el de ocupar á las expresadas personas las caballerías y efectos que se les halle, y recobrar las caballerías robadas; pues en mandarlo ejecutar así, hará un obsequio á la recta administración de justicia, ofreciéndome al tanto siempre que los suyos vea ella mediante; y de su resultado se servirá ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Sepúlveda á 20 de Agosto de 1860.—Felipe Begas y la Cámara.—De su orden.—Manuel de la Mata Majuelo.

Señas de los hombres que en el día 12 de Junio estuvieron en el ejido de Valdesaz, pescando ranas.

Tenían pantalón negro y chaqueta, con una caballería caballar, con unas mantas rayadas; una yegua ó caballo malo y rojo, aparejado como con jalma, lomillos, ó castillejo.

Señas de la mujer que el 12 de Junio estuvo en la taberna de Valdesaz.

Una mujer de 35 á 40 años, vestida de percal, con jugón negro y pañuelo negro, con una bota para vino como de media cuartilla.

En el mismo día al parecer una mujer, que puede ser la misma, delgada, alita, bien parecida, vestida como con basquiñ negra y jugón negro, zapatos y un pañuelo á la cabeza; andaba vendiendo tienda con una canastilla, por Valdesaz.

Señas de las mujeres y el chico que 15 días antes del robo estuvieron en la posada de José Estebaranz.

Dos mujeres de 30 años una y otra, en compañía de un chico de 10 años, que todos se llamaban hermanos; una de aquellas tuerta y virilenta, y otra bien parecida; ambas con vestido de percal, uno negro con pintas blancas como el jubón, y el otro azul; las dos con pañuelos negros al cuello, medias y zapatos del mismo color. El muchacho con pantalón negro de paño, sin medias, con alpargatas y sombrero calañés. Llevaban dichas mujeres un caballo pequeño, pelo castaño, no muy viejo, aparejado con albarda, cabezada de cinta como blanca, azul y otros colores; y llevaban dos banastas como de hueveros; expresando que si venían unos hombres ó mujeres preguntando por ellos, expresando dijéran que iban á Aldealeorvo.

Señas de los hombres y una mujer que se presentaron en la posada de José Estebaranz cuatro días despues que las dos mujeres y el muchacho.

Dos hombres de 30 á 35 años, vestidos con pantalón y chaqueta de paño negro y sombrero á estilo de tierra de Madrid, y una mujer de 45 á 50 años, bien parecida, alta y delgada, un poco morena y pañuelo negro á la cabeza, y vestida como las otras; llevaban un caballo rojo y malo, y dos banastas también como de echar huevos, dirigiéndose también para Aldealeorvo.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Un macho de tres años, pelo pardo, alzada de 7 cuartas. Otro de cinco años, pelo castaño, bragado, de 6 1/2 cuartas de alzada. Otro de un año, pelo negro, algo castaño, 6 cuartas y dos dedos de alzada. Otro de igual pelo y el mismo tiempo, de 6 cuartas menos dos dedos de alzada. Y una pollina de siete años, pelo rufo, y de 6 cuartas menos un dedo de alzada. Las dos cabezadas con que estaban atados los dos machos mayores, domados, y eran de lana bramante y badana ya viejas con sus ramales de cañamo,

y en el uno estaba atado una soga de esparto. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia; previniendo á los Alcaldes de los pueblos de la misma, Comisarios de Vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan inmediatamente á investigar y capturar las personas con las caballerías que anteriormente se designan; y en el caso de que fueran habidos, las pongan con las seguridades convenientes á disposición de dicho Sr. Juez. Guadalajara 25 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Vigilancia.
En poder del Alcalde de Torija existe un sombrero de las señas que se dirán, que los Guardias de aquel puesto de servicio en la carretera de los baños de Trillo pusieron en su poder por haberlo hallado abandonado. En su consecuencia he dispuesto se anuncie en este periódico para que llegando á conocimiento de su dueño, se pueda presentar á reclamarlo. Guadalajara 29 de Agosto de 1860.—El G. I., Pedro José Pinazo.

Señas.
De fieltro negro, un poco mas ancho de ala que los titulados hongos.

En el Boletín núm. 83 se anunció el hallazgo de una mula, cuyas señas se ponen á continuación, por Jerónimo Casado, portero de este Ayuntamiento, la cual se halla depositada en la posada del Reloj, y como á pesar del tiempo transcurrido no se haya presentado persona alguna á reclamarla, he dispuesto se reproduzca este anuncio nuevamente; en la inteligencia que pasado el tiempo necesario para que pueda llegar á noticia de su dueño, procedere á proveer lo que crea conveniente respecto á la indicada caballería.

Guadalajara 29 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Señas.
Negra, mohina, alzada 6 y 2/1 cuartas, cerrada, un poco coja.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en el mercado de los partidos de esta provincia en la primera quincena de los meses actual y el general de toda ella.

PARTIDOS.	Trigo.		FANEGAS DE		ARROBAS DE		SEMITILLAS.		ARROBAS DE		LIBRAS DE	
	Puro	Común	Centeno.	Cebada.	Avena.	Trigo.	Cebada.	Garbanzos.	Judías.	Arroz.	Acete.	Ving.
Atienza.	27	23	19	19	14	48	48	30	18	24	70	18
Brimega.	32	28	24	22	14	50	50	36	24	28	38	9
Cifuentes.	33	30	24	18	11	50	50	30	20	24	64	9
Cogolludo.	32	28	24	20	17	50	50	32	20	27	68	11
Guadalajara.	34	28	23	20	17	94	94	33	26	28	68	11
Molina.	42	33	28	19	19	50	50	36	21	27	76	21
Pasirana.	33	28	18	18	12	50	50	44	20	28	54	10
Sacedon.	30	26	18	17	1	50	50	30	17	22	54	10
Siienza.	36	27	21	26	20	50	50	31	20	29	69	20
Precio medio en toda la provincia.	33	28	22	19	13	50	50	33	20	26	64	14

Guadalajara 24 de Agosto de 1860.—E. G. I., Pedro José Pinazo.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERIA DE LA ARMADA.

(Véase el número 101.)

Art. 62. Se ceñirá para el mejor desempeño de su cometido á cuanto previene el reglamento de fabricación, reconocimiento y pruebas de las piezas de artillería y proyectiles que se fundan en la Fábrica de Trubia con destino al servicio de la Armada, y dará cuenta al Director del cuerpo de cualquiera infracción que observe en lo determinado por el mismo, bajo el supuesto que se declara de su responsabilidad cualquier defecto que se note en la artillería ó municiones recibidas, y que reconozca por causa la mas ligera omisión en el cumplimiento de su deber.

Art. 63. Esa responsabilidad se hace extensiva á cualquiera otros efectos del ramo que en la Fábrica de Trubia se construyan para la Marina, pues que su admision no ha de efectuarse sin preceder siempre un escrupuloso reconocimiento que practicará por sí ó auxiliado de los subalternos de la comisión y maestros, examinaciones si lo juzgase necesario, dando cuenta al Director del resultado de aquél para los efectos oportunos.

Art. 64. Mensualmente dará parte á dicho Director del estado de adelanto en que se halle la construcción de los efectos pedidos á la Fábrica para el servicio de la marina, acompañándolo con cuantas observaciones juzgue conducentes al esclarecimiento de este particular.

Art. 65. Para que le auxilie en los trabajos de su oficina tendrá á sus órdenes un Condestable de primera ó segunda clase, que será relevado to los los años, á no ser que por circunstancias especiales del servicio conviniese su continuación, que en todo caso nunca podrá exceder de otro año.

CAPITULO IX.

De los Oficiales destinados en la Fábrica de Trubia.

Art. 66. Para auxiliar en sus trabajos al Teniente Coronel del cuerpo comisionado en la Fábrica de Trubia, y adquirir la práctica y conocimientos necesarios en los procedimientos de la fundición del hierro, se destinarán un Capitan y un Teniente, quienes bajo la inmediata dependencia de aquél formarán la comisión del arma residente en dicha Fábrica. Estos últimos serán relevados cada dos años, á no ser que la conveniencia del servicio exija su continuación por mas tiempo.

Art. 67. Tanto el Capitan como el Teniente desempeñarán cuantas comisiones de servicio tenga á bien conferirles el Jefe de la comisión y sus obligaciones, y deberes se ceñirán al mas puntual y exacto cumplimiento de dichas comisiones, así como á procurar poseer con la mayor perfección los conocimientos expresados en el artículo anterior; bajo el supuesto de que su aplicación y celo en este particular les servirá de especial recomendación.

Art. 68. Debiendo el Capitan reemplazar al Jefe de la comisión en ausencias ó enfermedades, estará impuesto de los reglamentos para cumplirlos y hacerlos cumplir en todas sus partes.

CAPITULO X.

De los Capitanes de los parques.

Art. 69. Para la inmediata inspección de los trabajos de los talleres, parques y almacenes de artillería y cuantas funciones del servicio tengan relacion con los mismos, habrá en los arsenales de los departamentos y apostaderos de la Habana y Filipinas un Capitan que se denominará Capitan del parque, quien al propio tiempo lo será del detall para todo lo relativo al material del ramo en la comprensión del respectivo departamento ó apostadero. También dependerá de dicho Capitan la sección de Condestables del mismo en la parte administrativa, entendiéndose en este particular con el Jefe del detall, siempre por conducto del Comandante de artillería, bajo cuya dependencia se halla, y al que dará conocimiento de cuantas novedades ocurran en el desempeño de sus cometidos. Se exceptúa

de esta regla la seccion del departamento de Cádiz, que dependerá en la parte administrativa del Comandante de la Escuela.

Art. 70. Será respetado y obedecido por todos los individuos destinados al servicio de los talleres, parque y almacenes, y se ceñirá para sus disposiciones a las órdenes que reciba de su Comandante y a lo que previenen los reglamentos aprobados por la Superioridad, estando enterado de las obligaciones de aquel Jefe en cuanto concierne a los referidos talleres, parques y almacenes para cumplirlos y hacerlos cumplir exactamente.

Art. 71. Transmitirá al Oficial encargado de los talleres las órdenes e instrucciones del Comandante de artillería relativas a los diferentes servicios que se hallan a cargo de aquel, haciéndole por su parte las prevenciones que considere necesarias.

Art. 72. Formará relaciones separadas de los trabajos que hayan de ejecutarse en cada uno de los talleres y almacenes, y después de autorizadas con su firma las pasará al Oficial encargado de aquéllos.

Art. 73. Visitará con frecuencia los talleres, cuidando que se observe en ellos el método establecido para los trabajos, y que se ejecuten estos con la exactitud y perfección que corresponde.

Art. 74. Presidirá las comisiones de que trata el art. 44 de este reglamento, y siempre que lo considere necesario hará concurrir a los reconocimientos a cualquiera de los maestros de los talleres.

Art. 75. Dispondrá que los objetos de me-

nor importancia sean reconocidos por el Oficial encargado de los talleres, comprendiendo en aquellos las planillas que se empleen en los mismos para que siempre estén construidas exactamente con arreglo a los planos correspondientes, y en los que pondrá su V. B. después del *Constame* del expresado Oficial.

Art. 76. Reconocidos los efectos que se construyan en los talleres con sujeción a lo que previenen los artículos anteriores, el Capitán del parque dispondrá sean trasladados a los almacenes que corresponda con los requisitos que para tales casos determina el reglamento de contabilidad.

Art. 77. Los resultados de todos los reconocimientos importantes deberán anotarse en un libro que tendrá el Capitán del parque con este objeto.

Art. 78. Tendrá una llave de cada uno de los almacenes donde se hallen depositados los diferentes efectos del ramo de artillería, para que pueda presenciar las entradas y salidas e intervenir con su conocimiento en los documentos que las acrediten.

Art. 79. Cuando hayan de abrirse los almacenes, lo avisará al Guarda-almacen de artillería para su debida asistencia, señalando la hora y si esta operación debe hacerse diariamente, fijará las en que haya de tener efecto, dando igualmente aviso al Comandante del arsenal, como Jefe principal del mismo, para el debido conocimiento de cuanto se practique dentro de su recinto.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En el día 8 del próximo Setiembre y hora de once a doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblos que a continuación se expresan, la tercera subasta en arrendamiento de las fincas que se indican, con base de la quinta parte de su primitivo tipo y con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la capital y respectivos pueblos.

PUEBLOS.	N.º de fincas	PROCEDECENCIA.	NOMBRE del último arrendatario.	TIPO anual.	Rs. vn.
Cincovillas.	33	Fábrica de la Iglesia.	Miguel Rodriguez.		432
	29	Memoria de Animas.	Roque Verlanga.		456
	21	San Valero de Sigüenza.	Eusebio Guadillas.		432
	68	Capítulo de Atienza.	Manuel Hernandez.		1932
Villanueva de Alcoron.	48	Idem.	Tomás Pascual.		720
	2	Idem.	Antonio Bermudez.		600
Medranda.	28	Idem.	Francisco Vega.		864
	87	Iglesia.	Domingo Lopez.		1140
Duron.	39	Misa de 12 de Jadrón.	Gilberto de Pedro.		882
	1	Capítulo de Sigüenza.	Pedro Dominguez.		640
Romaniños de Atienza.	48	Capellania de Animas.	Valentin Jimenez.		588
	141	Idem.	Gregorio Vespertinas.		2186 30
Horna.	31	Curato.	Ramiro Martinez.		705 60
	94	Capítulo de Sigüenza.	El mismo y Matias Labrador.		705 60
Bujarrabal.	76	Capellania de la Concep.	Blas Gallego.		686
	81	San Valero de Sigüenza.	Manuel Garcia.		576 24
Mojares.	59	Capítulo de Sigüenza.	Francisco Ambrona.		624
	40	Curato de Bujarrabal.	Félix Gonzalo.		484
Cobillas.	179	Idem.	Miguel Plaza.		1323
	45	Iglesia.	Torbio Vida.		490
Tobes.	85	Capítulo de Sigüenza.	Lorenzo Gonzalo.		725 20
	54	Curato.	José del Olmo.		668
Torrevaldealmendras.	52	Fábrica de la Iglesia.	Dionisio Casado.		592
	29	Curato.	Marcos Xubero.		1195 12
Palazuelos.	23	Capítulo de Sigüenza.	Pascua de la Fuente.		1040
	32	Idem.	El Ayuntamiento de Palazuelos.		3331 12
	38	Idem.	Francisco Marigil.		410

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y a fin de que las personas que deseen interesarse en dichas subastas puedan hacerlo por sí o por persona que los represente con la suficiente garantía a juicio de los Señores que intervienen en el acto, presentándose al efecto en los estrados del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Salas consistoriales de los referidos pueblos en el día y hora que se citan.

Guadalajara 29 de Agosto de 1860. — Ramon Lopez Borreguero.

En el día 8 del próximo Setiembre y hora de once a doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblos que a continuación se expresan, la segunda subasta en arrendamiento de las fincas que se indican, con base de la sexta parte de su primitivo tipo, y con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la capital y respectivos pueblos.

PUEBLOS.	N.º de fincas	PROCEDECENCIA.	NOMBRE del último arrendatario.	TIPO anual.	Rs. vn.
Cogolludo.	14	Curato de Santa María.	Isidoro Magro.		425
	1	Capítulo.	Domingo Canales.		855
Solaniños.	29	Iglesia de Cifuentes.	Juan Antonio Calvo.		550
	31	Iglesia.	Pablo Andrés.		700
Villanueva de Argecilla.	60	Capellania de Animas.	Mariano Medina.		861 67
	78	Beneficio curado de Hon- tanillas e Iglesia de Alque.	Antonio Gonzalez.		687 05
Hinojosa Recuenco.	93	Iglesia.	Miguel Dominguez.		600
	60	Iglesia.	Agustin Martinez.		650

PUEBLOS.	N.º de fincas	PROCEDECENCIA.	NOMBRE del último arrendatario.	TIPO anual.	Rs. Cs.
Escamilla.	30	Fábrica de la Iglesia.	Ignacio Jimeno.		834 17
Valsabre.	80	Capítulo de Molina.	Fernando Martinez.		500
Tortuera.	202	Capellania de Animas.	José Peco.		537 05
Aragoncillo.	83	Idem.	Nicolás Tello.		750
Cañamares.	229	Idem.	Manuel Garcia.		1143 34

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y a fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas puedan hacerlo por sí o por persona que los represente con la suficiente garantía a juicio de los Señores que intervienen en el acto, presentándose al efecto en los estrados del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Salas consistoriales de los referidos pueblos en el día y hora que se citan.

Guadalajara 29 de Agosto de 1860. — Ramon Lopez Borreguero.

SECRETARIA GENERAL de la Universidad Central.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de las Universidades del Reino, la matrícula del curso de 1860 a 1861 para las asignaturas de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Teología, Derecho (en sus dos Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo), Medicina y Farmacia y de la carrera del Notariado, se hallará abierta en la Secretaría general de esta Universidad desde el día 16 hasta el 30 de Setiembre próximo, (ambos inclusivos), y en los mismos días se celebrarán las oposiciones a los premios y los exámenes extraordinarios del curso actual.

Para emprender los estudios de cualquiera de las citadas Facultades y Carrera se necesita ser Bachiller en Artes, y para matricularse en una ó mas asignaturas de las mismas, haber probado las que conforme al programa deben estudiarse previamente, acreditándolo si el alumno procede de otra Universidad, por medio de certificación comprensiva de todos los antecedentes de su carrera.

Los alumnos de las Facultades de Teología, Derecho, Medicina y Farmacia, satisfarán por derechos de matrícula 280 rs.; y los de Filosofía y Letras, Ciencias y de la Carrera del Notariado 200, aunque solo curse una asignatura, siempre que esta tenga carácter académico.

Los que estudien asignaturas de las Facultades, que pueden simultanearse, satisfarán los derechos marcados para cada una de ellas, a no ser que todas formen parte de la misma carrera, en cuyo caso deberán abonar únicamente los correspondientes a la Facultad que cursen.

La mitad de los derechos de matrícula se pagará al tiempo de solicitarla, y el resto antes de entrar al examen de prueba de curso, presentando al efecto los alumnos en la Sección de Contabilidad de esta Secretaría general los pliegos del papel sellado llamado de matrícula, (que se expende en la Tercera sitación los portales de la Plaza de la Constitución) y en la mesa del negociado la carta de pago del primer plazo y una papeleta en que han de expresar las asignaturas que se proponen estudiar, las cuales no han de exceder de tres de lección diaria y una mas alterna ó puramente práctica.

La papeleta deberá estar firmada por el alumno y por su padre ó tutor, y contener las señas de las habitaciones de ambos, a los fines mencionados en el artículo 135 de dicho Reglamento.

Los que pretenden ingresar en estudios de Facultad con alguna condicion, ó incorporar los que hayan hecho en otros establecimientos, lo solicitarán por medio de instancia, en papel del sello 4.º, dirigida al Excelentísimo Sr. Rector.

En la cédula de resguardo, que al verificarse el alumno su matrícula le expedirá la Secretaría para que en el primer día de lección se la presente al Catedrático, se hallan insertas sus principales obligaciones y las cuotas que han de satisfacer por todos conceptos, según previenen los artículos 89 y 128 del Reglamento.

Antes de dar principio a las lecciones se fijará en el tablon de edictos de cada Facultad el anuncio de sus días y horas, los nombres de los Profesores y de los libros de texto.

El día 1.º de Octubre se celebrará la solemne apertura del curso; las lecciones comenzarán el día 2.º.

Madrid 26 de Agosto de 1860. — El Secretario general, Victoriano Marañón.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Melchor Bermejo y Escorona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que por pago de 1.320 rs. que Antonio Perez, vecino de Azuqueca, adeuda a D. José Rodríguez, que es de Madrid, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de Setiembre próximo, de diez a doce de su mañana, las fincas siguientes:

- Una casa en Azuqueca y en su calle Mayor, que linda al saliente con la plazuela del Pez, y Norte dicha calle, tasada en 1.610 rs. 110
- Una viña en término de Azuqueca, en Peña Corrada, de trescientas vides, que linda al saliente con tierra que habra Matias Sanchez, y Norte un ciratón. 160
- Una tierra en término de Villanueva de la Jara, de caber tres fanegas y media, que linda al saliente con el camino de Matias D. Juan de Mata Garcia, tasada en 1.350

Y para que pueda interesarse todo el que guste en la expresada subasta, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara a 28 de Agosto de 1860. — Melchor Bermejo. — Por acuerdo de Su Señoría. — Romualdo Fernandez.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

Para la confeccion del amillaramiento de inmuebles de este pueblo para 1861, se invita a los contribuyentes presenten relaciones en término de quince días.

Gajanejos 27 de Agosto de 1860. — El Presidente, Benito Eneabo. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Bernabé Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torreemochuela.

Para proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para 1861, se previene a los contribuyentes vecinos de este pueblo, así como a los hacendados forasteros, que si alguno ha tenido movimiento en la riqueza rústica y urbana, lo manifestará por medio de relacion jurada, la cual será presentada en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el día 10 de Setiembre; pasado dicho plazo, no serán admitidas des-pues.

Torreemochuela 26 de Agosto de 1860. — El Ayuntamiento. — El Secretario, José Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

Los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento de este pueblo que tengan que hacer alguna rectificación en su riqueza, presenten sus relaciones en la Secretaría de esta Junta a los quince días contados desde que se halle inserto este anuncio, en el

Boletín oficial, el cual transcurrido no le serán oídas sus reclamaciones.

Villaverde del Ducado 26 de Agosto de 1860.—El Presidente, Melchor Redondo.—D. A. de la J.—Julian Mambona, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Arbeteta.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa para la contribución territorial del año de 1861, según está mandado, los propietarios de fincas rústicas y urbanas, tanto los vecinos como los forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, las relaciones de la variación ó movimiento que cada uno haya experimentado en su propiedad desde el último amillaramiento; pues de no verificarlo en dicha época, no serán atendidas sus reclamaciones.

Arbeteta 25 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Mariano García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdesaz.

La vacante de la plaza de cirujano titular de esta villa, que se anunció en el Boletín oficial de la provincia, núm. 85, del día 16 de Julio último, se vuelve á anunciar, por causa de no haberse presentado á escribir el profesor que fué elegido; su dotación consiste por un año que cumple en 24 de Junio de 1861, en 140 fanegas de trigo bueno, 100 rs. por asistencia de los pobres, casa gratis, exento de hacer la rasura, y contribuciones menos la del subsidio industrial, que esta lo es de cuenta del agraciado. Se admiten solicitudes hasta el 20 de Setiembre próximo.

Valdesaz 27 de Agosto de 1860.—El Presidente, Nicasio Picazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Recuenco.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en la preparación de los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial correspondiente al año próximo de 1861, se hace preciso que los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que haya sufrido alteración su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 20 días contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo no será oída ninguna reclamación y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Recuenco 24 de Agosto de 1860.—El Presidente, Antonio Martínez.—Casto Arralde, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Huertapelayo.

Con superior permiso se subasta en esta villa el día 30 de Setiembre próximo á las diez de su mañana, en arrendamiento para el año de 1861, el horno de pan-cocer de estos propios, justipreciado en 500 rs. que servirán de tipo para la subasta, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Huertapelayo 22 de Agosto de 1860.—El Presidente, José Herraiz.—El Secretario, Antonio Herraiz.

JUNTA PERICIAL

de Salanillos del Extremo.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que servirá de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año próximo de 1861, se hace indispensable que en el improrogable término de quince días presenten sus respectivas relaciones tanto los vecinos de este pueblo como los hacendados forasteros; con advertencia que de lo contrario no tendrán derecho á reclamar agravio por la riqueza que

á cada uno se les imponga, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Salanillos del Extremo 29 de Agosto de 1860.—El Presidente, Diego Yela.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Juan Antonio Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Casar de Talamanca.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para el reparto de contribución del año próximo de 1861, se hace saber á los vecinos de la misma y hacendados forasteros, que hasta el día 15 de Setiembre próximo presenten relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido durante el año; y de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

El Casar de Talamanca 27 de Agosto de 1860.—El Alcalde constitucional, Rafael de Ortega.—El Secretario, Tomás Escudero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Casasana.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, y á su tiempo formar el repartimiento del cupo y recargos para el año próximo de 1861, se hace saber á los vecinos de esta villa y forasteros que poseen fincas rústicas en ella, presenten las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de la corporación en todo el mes de Setiembre inmediato; pues pasado este período y no haciéndolo, ninguna será admitida, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Casasana 28 de Agosto de 1860.—El Presidente, Sabas Cervigón.—El Secretario, Santiago del Río.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hontanillas.

Para que esta Junta pericial que presido pueda proceder con acierto en la rectificación del padrón de riqueza urbana, pecuaria y territorial que ha de servir de base para el reparto de contribución en el año próximo de 1861, se hace preciso que en el improrogable plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los contribuyentes vecinos y forasteros inscritos en dicho padrón, presenten las relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido desde que se formó el que sirvió de base para el año de la fecha; advirtiéndoles que de no verificarlo sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Hontanillas 20 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Joaquín Rebollo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdeconcha.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa para el año próximo de 1861, se previene que los propietarios de fincas en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones del movimiento de propiedad que cada uno haya experimentado desde el último amillaramiento; previniendo que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdeconcha 24 de Agosto de 1860.—El P., Juan José Pajares.—P. S. M.—Valentín Peralta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Duron.

Con el fin de llevar á cabo la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria perteneciente á este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1861, se hace saber á los vecinos de la misma y forasteros terratenientes de Budia, El Olivar etc., presenten relación expresa del movimiento de propiedad que hayan tenido desde la formación de dicho amillaramiento hasta el día de la fecha; cuyas relaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días á contar desde el día de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia; pues pasado este sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á instrucción.

Duron 29 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Mateo Sacristán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alustante.

No habiéndose presentado aspirante algu-

no para la vacante del partido de cirujano de este pueblo, sin embargo de estar anunciada su provisión para el día 15 del actual, se prórroga dicho plazo hasta el día 8 del próximo Setiembre, y á efecto se repite el presente.

El partido de cirujano de este pueblo, cuyo vecindario es de 350 vecinos, se halla vacante por traslación á otro punto del que lo ostentaba; su dotación consiste en 190 fanegas de trigo y 600 rs. en metálico, aquellas cobradas por el Ayuntamiento ó por el facultativo, á elección de este, á la recolección de frutos, y el metálico de los fondos municipales por trimestres vencidos; siendo cargo del profesor el desempeño de la rasura, y quedando á su arbitrio los derechos de asistencia á los partos y golpes de mano atrada, quedando igualmente exento de la contribución de inmuebles, y no de la de subsidio y consumos.

Alustante 22 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Pedro Esteban.—D. A. D. A.—Juan Izquierdo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Budia.

Para el día 15 de Setiembre próximo está señalado para rematar en pública subasta la saca de una piedra, con freja para el molino acérrico de estos vecinos. Lo que se hace saber al público para las personas que quieran interesarse en el referido remate se presenten en el indicado día y hora de las diez de la mañana, en las Casas consistoriales, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Budia 28 de Agosto de 1860.—El Alcalde constitucional, José Recuero.—El Secretario, Valentín Cuevas.

JUNTA PERICIAL

de Torresabián.

Para llevar á debido efecto el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1861, es necesario que los hacendados de este pueblo como los forasteros de Frensaivián y Torremocha del Campo, presenten en término de un mes, contado desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, á esta Junta pericial relaciones exactas del movimiento que haya tenido la riqueza del año anterior; pues lo dicho tiempo, no se admitirá reclamación alguna.

Torresabián 23 de Agosto de 1860. El P., José Huerta.—Cesáreo Caballero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Azuqueca.

Para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al formar el repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa, correspondiente al propio año del 1861, es indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza imponible desde que se confeccionó el último amillaramiento; pues transcurrido dicho término, no se oirá después reclamación alguna.

Azuqueca 28 de Agosto de 1860. El P., Tomás Bayo.—Antonio García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Lebrancón.

Todo contribuyente inscrito en el padrón de la contribución territorial de este distrito municipal correspondiente al presente año que haya tenido movimiento en la riqueza rústica y urbana, lo manifestará por medio de relación en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, hasta el día 15 de Setiembre, no siendo atendidas después.

Lebrancón 28 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Simón del Molino.—P. O.—Miguel Jimenez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cortes.

Debiendo efectuarse la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa para el año viniente de 1861, por la Junta pericial de la misma, se previene que los propietarios de fincas rústicas, urbana y pecuaria, tanto de este pueblo como de los inmediatos Benales, Tortonda y Luzaga, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días desde la inserción del presente en el Boletín oficial, relaciones del movimiento de propiedad que cada uno haya experimentado desde el último amillaramiento; advirtiéndose que de no ejecutarlo en el término preijado, les parará el perjuicio que marca la ley.

Cortes 27 de Agosto de 1860.—El Presidente, Rafael de Miguel.—P. A. D. A. C.—El Secretario, Julian Herranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Embid.

Para que pueda tener efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible de este pueblo para la contribución territorial de 1861, según está prevenido, los propietarios de fincas rústicas y urbanas en este término, tanto vecinos como hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría de esta Municipalidad, en término de quince días desde que se anunció el presente en el Boletín de la provincia, las relaciones de altas y bajas que en ella haya ocurrido; pasado este término, no se dará oído á reclamación alguna.

Embid 25 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Pablo del Molino.

JUNTA PERICIAL

de Luzon y Ciruelos.

Todos los contribuyentes inscritos en el último amillaramiento formado en este pueblo y su agregado Ciruelos, así como los que por cualquier título hayan adquirido nueva propiedad en los mismos, presentarán en la Secretaría de la Junta, y en el término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio, relación del movimiento de propiedad que hayan tenido los unos, y de las nuevas adquisiciones los otros.

Pasado dicho plazo, la Junta se ocupará en la rectificación del amillaramiento para la derrama de contribución en el año de 1861, sin que después sean oídas las reclamaciones que se intenten.

Luzon 26 de Agosto de 1860.—El Presidente de la Junta, Antonio Robisco.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Los parientes del Licenciado Alonso del Canto Valdes, á quienes pertenece el patronato y memorias de sangre que fundó y de que en el año de 1674 era patrono Juan de Cuellar, alguacil de la Casa y Corte de S. M., se presentarán á D. José Anduaga Martínez, que vive calle del Príncipe, núm. 26, cuarto 2.º, con el objeto de enterarles de un asunto de interés y de familia. Fue además patrono de las memorias Diego de Cámara, sobrino del fundador y pariente de este, Alonso, Diego, Francisco y Juana de Alcocer, naturales de la ciudad de Guadalajara.

El profesor D. Antonio Ortega Yagüe, Licenciado en Medicina y Cirugía, deseoso de ser útil á la humanidad doliente en el Setiembre próximo, que permanecerá al lado de su familia y amigos en Brihuega, lo manifiesta á los que sus enfermedades exijan la práctica de alguna operación para su alivio ó cura radical.

En su práctica ya dilatada así lo tiene acreditado, en operaciones de cataratas por extracción y depresión; pupilas artificiales; disecciones de carnosidades de los ojos; en las fistulas rijas; en operaciones de fistulas de la boca; de ano; en disecciones de escurros de labios; de pechos, y otros sitios; en extirpación de tumores de todo género; amputaciones; en ligaduras de arterias en ciertos aneurismas, en las hernias desordenadas; y extracción de cálculos, así como en todo lo que en medicina operatoria se le ha ocurrido desempeñar.

Para primeros de Octubre estará de regreso en Madrid, donde vive, calle de Preciados núm. 63, principal, con el propósito de volver en igual época todos los años, y remediar ó segunda vez operar á los enfermos que no hayan encontrado el resultado deseado, sin que tengan que hacer nuevos desembolsos.

Vivirá en la calle de Atienza, casa de su padre, Miguel Ortega.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.